

RESOLUCIÓN NÚMERO **000035** DE 2017**( 21 FEB. 2017 )**

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., del vehículo de placas CBN - 551, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit 800.210.785-6 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011, Decreto 1079 de 2015

#### CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2017-376-0001612, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CBN - 551 de propiedad de la señora IVONNE CASTILLO CARVAJAL, identificada con el número de cedula de ciudadanía 38.439.099, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 1, 2 y 4 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente :

1. No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba el contrato de vinculación del automotor de placas CBN - 551, contrato que actualmente se encuentra vencido, fotocopia de la licencia de Tránsito de la propietaria, que la acredita como propietaria del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0001681 del 17 de enero de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación, a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas CBN - 551 de propiedad de la señora IVONNE CASTILLO CARVAJAL con número de cédula de ciudadanía 38.439.099 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S.

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., del vehículo de placas CBN - 551, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit 800.210.785-6 "

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., hasta la fecha la propietaria no se ha manifestado acerca de la solicitud de desvinculación del automotor vinculado a este procedimiento, no han presentado descargos objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumplir con el plan de rodamiento señalado por la empresa.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., contra la propietaria del vehículo identificado con las placas CBN - 551, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa, fotocopia de las comunicaciones remitidas por la empresa al vinculado manifestando la terminación del contrato por incumplimiento al mismo.

Así mismo se evidencia que existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 1035732 con fecha de vencimiento 08/01/2018.

El art. 38 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

" Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., del vehículo de placas CBN - 551, vinculado a su Parque Automotor, empresa identificada con el No. De Nit 800.210.785-6 "

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., invoca las causales número 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas CBN - 551 de propiedad de la señora IVONNE CASTILLO CARVAJAL con número de cédula de ciudadanía 38.439.099, las causales invocadas por el representante de la empresa son:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

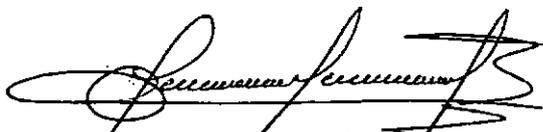
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S., el vehículo de placas CBN - 551 de propiedad de la señora IVONNE CASTILLO CARVAJAL con número de cédula de ciudadanía 38.439.099.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las propietarias del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Carrera 56 # 1 B - 81 Oficina 103 barrio Pampalinda Cali. - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró  
Fecha  
Copia

Abog. Karina Caicedo Landázuri  
Febrero de 2017  
Archivo, consecutivo